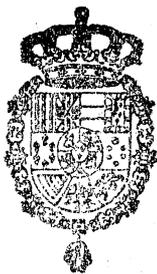


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Marina

Real decreto disponiendo que las condiciones necesarias en los distintos empleos del Cuerpo de Infantería de Marina, para ascender al inmediato, se ajusten a las reglas que se publican.—Páginas 233 y 234.

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo cuál ha de ser la demarcación judicial que ha de asignarse a cada uno de los dos Juzgados de primera instancia e instrucción de la ciudad de La Coruña, y nombre que ha de tomar cada uno de ellos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Junio último creando un Juzgado en dicha ciudad.—Página 234.

#### Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan las cantidades que se indican a los individuos que se mencionan, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 234 y 235.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden dictando reglas para la im-

portación de hilados de seda por la Aduana de La Junquera.—Página 236

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden nombrando a D. Benito Uribarri Parcides Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Baeza.—Página 236.

#### Administración Central

HACIENDA.—Consejo de Administración de las minas de Almadén.—Fijando el precio del frasco de azogue para la industria nacional.—Página 236.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación "Escuela de Artes y Oficios" instituida en Gerona por D. Juan Clerch y Nicolau.—Página 237.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo a D. Francisco Vázquez Maldonado, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, quince días de licencia por enfermo.—Página 237.

Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio, Cartagena, a D. Ramón Enrique Antón Cano.—Página 237.

Anunciando a concurso especial de traslado las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Piera (Barcelona), Orcañá (Lérida) y de Liñola (Lérida).—Página 237.

Nombrando Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares, Jaén, a doña Josefa Gutiérrez Jiménez.—Página 238.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Rectificación a la Real orden sobre aplicación del crédito destinado a ejecución de obras de reparación de carreteras por contrata.—Página 238.

Carreteras.—Conservación.—Aprobando la Instrucción que se publica para la aplicación, por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, de las facultades que en los servicios y obras de conservación por contrata se determinan por Real decreto de 5 de Julio de 1920.—Página 238.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Disponiendo que la subasta de las obras de desviación de los caminos inundados por el embalse del pantano de Cornalvo, señalada para el día 17 del actual mes, se celebrará en este Ministerio el día 22 del corriente, a los doce de la mañana.—Página 240.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía inglesa de seguros denominada "Reliance Marine Insurance", domiciliada en Barcelona, representada por D. Emilio M. Gaisser, ha sido inscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 240.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sociedad anónima "Antracitas de Iqueña"; Banco de España (Zaragoza); Compañía Arrendataria de Tabacos, y la Mutualidad Española.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 10.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICION

SEÑOR: Hasta que por Real orden de 18 de Abril de 1898 se hizo extensiva al Cuerpo de Infantería de Marina la regla primera del artículo 6.º del Reglamento de ascensos del Ejército de 29 de Octubre de 1890, regien en dicho Cuerpo, para el ascenso de sus Jefes y Oficiales, las condiciones fijadas en el Reglamento de 31 de Agosto de 1869, puesto de nuevo en vigor por Real orden

de 13 de Enero de 1904, y, por último, derogado por Real decreto de 21 de Julio de 1909, que volvió a adoptar para los ascensos en Infantería de Marina lo preceptuado para el Ejército desde 1890 en su Reglamento y artículos antes citados.

Este precepto ha sufrido en el Ejército una completa modificación por la ley de 29 de Junio de 1918, la cual exige para el ascenso, en todos los empleos, hasta el de Coronel inclusive, el ejercicio de mando de tropas o en destino técnico de plantilla, propios de la especialidad de cada Arma o Cuerpo.

Mientras tanto, en Infantería de Marina subsiste aún la observancia de lo que regía hasta el año 1918 en el Ejército, sistema que, aparte de la total desigualdad en la participación de las fatigas, azares y responsabilidades de la carrera, permitía alcanzar los empleos superiores de Jefes sin el hábito necesario en el mando de tropas. A fin de evitar estos inconvenientes, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid a 5 de Julio de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
EDUARDO DATO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las condiciones necesarias en los distintos empleos del Cuerpo de Infantería de Marina, para ascender al inmediato, se ajustarán a las reglas siguientes:

1.º Los Alféreces, para poder ascender, deberán contar veinticuatro revistas en compañías de Regimientos o en el cargo de Abanderados.

2.º Los Tenientes, dos años en compañía de Regimiento, si antes de cumplir tres años de empleo tienen vacante de Capitán; en caso contrario, tres años en los mismos destinos.

3.º Los Capitanes, dos años de mando de Compañía o embarcados, si antes de cumplir cuatro años de empleo tienen vacante de Comandante; en caso contrario, los dos de mando y dos más en Regimiento, Profesorado en cualquier Escuela o Colegio de la Marina o como alumnos en la Escuela Superior de Guerra y Escuela Central de Tiro.

4.º Los Comandantes, dos años en Regimiento o Jefe de la compañía de Ordenanzas, uno por lo menos en aquéllos de Jefe del Detall. También serán computables uno precisamente en este destino y otro de profesorado en cualquier Escuela o Colegio de la Marina.

5.º Los Tenientes Coronales, dos años de mando de Batallón; uno si fuera en campaña o dos de Subdirector o Jefe de Estudios en cualquier Escuela o Colegio de la Marina.

6.º Los Coronales, dos años de mando de Regimiento; uno en campaña o un año de mando de Regimiento y el otro de Jefe del Negociado del Cuerpo.

7.º Los Generales, dos años en los distintos mandos y comisiones que les confiera la Superioridad.

#### Artículos transitorios.

1.º Las condiciones de ascenso que se fijan reinarán en su integridad, no

para el empleo que actualmente disfrutaban los Jefes y Oficiales de Infantería de Marina, sino para los sucesivos ascensos.

2.º Fijado el tiempo de permanencia en África, según la legislación vigente, en dos años como minimum, se limitará a cuatro años en el mismo empleo para los Oficiales y tres para los Comandantes, a los que voluntariamente deseen servir por más tiempo en dicho territorio.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
EDUARDO DATO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sala de gobierno de esa Audiencia proponiendo la demarcación judicial que ha de asignarse a cada uno de los dos Juzgados de primera instancia e instrucción de esa ciudad, y nombre que ha de tomar cada uno de ellos; y de conformidad a lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Junio último, creando un Juzgado en la ciudad de La Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que con el Juzgado de primera instancia e instrucción que en la actualidad existe en esa ciudad, y con el creado por el artículo 1.º del citado Real decreto de 17 de Junio último, se formen los distritos judiciales de la Audiencia e Instituto, teniendo provisionalmente como demarcación:

a) El Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, la ciudad vieja, Atochas y Pescaderías, limitando su territorio jurisdiccional con relación al casco de la población una línea que se supone trazada partiendo del punto en que el eje de la calle transversal que une la plaza de Mina con la zona del puerto, corta a la arista del muelle de la Batería, sigue después dicho eje hasta encontrar en la plaza de Mina el de la calle de San Juan de Vega, continúa por él hasta tocar el de la calle de San Andrés, y desde este punto sigue en dirección oblicua por la plaza de Pontevedra a buscar el eje de la calle de Eusebio Daguerda, por el que prosigue hasta la arista del muro de sostenimiento de la carretera de circunvalación o andén de Riazor. Corresponderán además a este distrito judicial los términos municipales de Cambril y Oleiros.

b) El Juzgado de primera instancia

e instrucción del distrito del Instituto comenzará su territorio jurisdiccional dentro del casco de la población, en la línea antes mencionada en el apartado a), comprendiendo el resto del término municipal de La Coruña, con el anexo de Oza y los términos municipales de Culleredo y Arteijo.

2.º El Juzgado municipal de esa ciudad y el antiguo de Santa María de Oza, suprimido por el artículo 4.º del Real decreto de 17 de Junio último, tendrán, respectivamente, dentro del término municipal de La Coruña, el mismo territorio jurisdiccional que queda asignado a los de primera instancia e instrucción, cuya denominación tomarán.

3.º Que una vez habilitado de local adecuado, el nuevo Juzgado de primera instancia e instrucción y los dos municipales comenzarán a funcionar, y la división judicial se hará efectiva el día 1.º de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, a fin de que adopte las disposiciones oportunas para la traslación de documentos, libros y papeles, pleitos y causas, detenidos y presos, que correspondan a cada uno de los dos Juzgados de primera instancia e instrucción y municipales, y cuanto considere necesario para su funcionamiento en el día señalado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.

BUGALLAL

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Francisca Iglesias Rocas, vecina de Casona (Ayuntamiento de Langreo), provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 108, expedida en 29 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su esposo el soldado del 13.º Regimiento Artillería ligera, Victoriano González Celorio; teniendo en cuenta que el importe de los dos primeros plazos indicados están satisfechos por duplicado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del

Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,  
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Díaz Cabello, vecino de Jerez de la Frontera, calle de Arcos, número 7 (Cádiz), en solicitud de que le sean devueltas 750 pesetas de las 1.500 que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 88, expedida en 2 de Agosto de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo el cabo que fué de la Comandancia de Artillería de Algeciras, Pedro Díaz Carreras; teniendo en cuenta que al indicado individuo le fueron concedidos los beneficios del artículo 267 de la ley de Reclutamiento, con arreglo a la Real orden de 3 de Diciembre última (D. O. número 273), y que falleció en 10 de Enero pasado, o sea antes de que le correspondiera ingresar el tercer plazo de la cuota militar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,  
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Narciso Fontalva Ramírez, soldado del Batallón de Cazadores de Ronda, 6.º de Montaña, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga se de-

vuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 60, expedida en 31 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,  
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Rodrigo Terán Gómez, vecino de Santander, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 129, expedida en 10 de Febrero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Gumersindo Terán Regato, alistado para el reemplazo de 1920 por la Caja de Santander, número 83, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,  
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Bartolomé García Moreno, soldado del Batallón de Cazadores de Ronda, 6.º de Montaña, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 168, expedida en

20 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,  
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Clotilde de la Maza Agar, vecina de Santiago, provincia de Coruña, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 217, expedida en 14 de Febrero de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Antonio Ferrero de la Maza, alistado para el reemplazo de 1917 por la Caja de Santiago, número 97, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.

El General encargado del despacho,  
FERNANDO ROMERO

Señor Capitán general de la octava Región. Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la debida reglamentación de los despachos de hilados y torcidos de seda, propios para tejer, a que se refiere la Real orden de este Ministerio de 18 de Junio último; teniendo en cuenta la petición del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona, en súplica de que, atendiendo a la escasez de medios de transporte de tracción mecánica y mal estado de las carreteras, debido al considerable aumento del tráfico que por las de aquella región se observa, se autorice la importación de los hilados, no solamente en camiones automóviles, sino también en cualquiera otra clase de vehículos movidos por fuerza de sangre, previa la adopción de las medidas que se estimen necesarias para garantizar los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido a bien disponer:

1.º Las expediciones de hilados y torcidos de seda, propios para tejer, figurarán en hoja de ruta por separado para cada vehículo, visada por el Administrador de la Aduana fronteriza francesa, conforme a lo prevenido en el artículo 121 de las Ordenanzas para la importación por ferrocarril, no pudiendo conducir mercancías de otra clase, y presentando los conductores la carta de porte extendida en la forma que los Códigos y usos comerciales de ambas naciones tengan establecida.

2.º Con la debida antelación, para que los despachos no sufran entorpecimientos, el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional remitirá a esa Dirección general una relación de los bultos cuya importación se solicite con expresión de la clase de los mismos, sus marcas y numeración, peso bruto y contenido neto clasificado según la nomenclatura del Arancel vigente, y nombre del receptor y su domicilio en España, relación que ese Centro enviará a la Aduana de La Junquera en concepto de autorización para la importación de los bultos en ella comprendidos, requisito sin el cual no se podrá verificar el despacho; pero sin que esto suponga obligación de que todos los bultos hayan de ser importados en el mismo día.

3.º Las expediciones podrán ser conducidas indistintamente en carros de fuerza mecánica o de sangre, y comprender en totalidad los bultos de una relación o parte de éstos, y en este último caso, la Administración datará en la relación enviada las expediciones parciales con expresión del número de la declaración con la que se hayan veri-

ficado estos despachos, uniendo a cada una certificación expedida por el segundo Jefe, comprensiva de la parte de la relación a la que afecte, y a la última declaración la relación original.

Estas relaciones o autorizaciones tendrán validez como tales, para la importación, durante tres meses, contados a partir de la fecha en que la Aduana las haya recibido, pudiendo ese Centro, a petición del Presidente del Fomento del Trabajo, y cuando las razones aducidas lo justifiquen, ampliar el plazo por meses de otros tres meses.

4.º Las declaraciones de despacho han de ajustarse, respecto a su clasificación arancelaria, a la de las relaciones admitidas por ese Centro directivo enviadas por el Presidente del Fomento del Trabajo Nacional, considerándose no autorizada toda expedición que, así en número de bultos como en marcas, numeración y clasificación, no concuerde con la precitada relación, procediéndose en este caso con arreglo a lo que determina el artículo 105 de las Ordenanzas de la Renta.

5.º Los bultos se pesarán uno por uno, consignando en la cubierta exterior, con tinta indeleble, según previene el artículo 100 de las Ordenanzas en su regla segunda, por tratarse de mercancías de obligado despacho en el almacén, su peso bruto, número de la declaración, fecha del despacho y punto de su destino ulterior, entregando a cada conductor la guía que debe acompañar a toda expedición de hilados para tejer.

6.º Los importadores o sus representantes en la frontera quedan obligados a facilitar los útiles, mozos, básculas y cuanto sea necesario para el reconocimiento, ínterin la Administración no cuente con medios propios y locales adecuados.

7.º En atención al creciente aumento del tráfico que de día en día se observa en la Aduana de La Junquera, se autoriza a esa Dirección general para que, en tanto no se consignen en Presupuestos los oportunos créditos, pueda enviar en comisión el personal que estime necesario para la mayor rapidez y exactitud en los despachos, así como para el aumento, en igual concepto, de la categoría del Administrador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Benito Uribarri Paredes Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén, teniendo en cuenta el cambio medio de cotización obtenido por el azogue en el mercado de Londres durante el mes de Junio último y el cambio medio también de las libras esterlinas, ha acordado, en sesión de esta fecha, que el precio del frasco de azogue para la industria nacional, de cabida de 34.507 kilogramos, sea, a partir de esta fecha, de 438 pesetas para el caso de que los frascos concedidos sean retirados en las minas por los concesionarios o persona que les represente, o el de 440 cuando aquéllos prefieran que se les sitúen los frascos concedidos sobre vagón en Almadenejos, facturándoles porte debido a su consignación y viajando por su cuenta y riesgo.

Lo que se hace público para conocimiento de los industriales españoles que en el ejercicio de sus industrias pudieran necesitar del empleo del azogue.

Madrid a 13 de Julio de 1920.—El Presidente del Consejo de Administración: P. S., Adriano Contreras.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

Vistos los documentos suscritos por el Patronato de la Fundación "Escuelas de Artes y Oficios", instituida en Figueras (Gerona) por D. Juan Clerch y Nicolau, solicitando se clasifique como de particular docente.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados en la Asociación de que se trata, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Gerona.

**DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA**

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Francisco Vázquez Maldonado, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, quince días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio, Cartagena, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Antonio Liden Martínez, número 295 del Escalafón general del Magisterio; D. Ramón Enrique Antón Cano, número 299; D. Saturnino Capilla Flores, número 985; don Sotero Francisco Vallano Bermejo, número 226; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.374, y D. Ramón Gómez García, número 2.323:

Considerando que D. Ramón Enrique Antón Cano, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las 3.ª, 4.ª y 5.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de San Fulgencio, Cartagena, a D. Ramón En-

rique Antón Cano, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas. 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general. 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable. 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años. 6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos

concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.ª Ingreso por oposición. 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas. 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general. 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable. 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años. 6.ª Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Liñola (Lérida).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisional definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

1.º Ingreso por oposición. 2.º Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas. 3.º Mayor categoría en el Escalafón general. 4.º Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable. 5.º Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable por más de dos años. 6.º Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rehazar las que contrarían este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén), y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña María Ana Elorza Díez de la Coruña, número 1.227 del Escalafón general del Magisterio; doña Emilia Alvarez Marcos, número 1.072; doña Francisca López Sánchez, número 4.261; doña Micaela Sanz Verde, número 3.648; doña Anunciación Jaime Melendo, número 370; doña Teódula Piña García, número 1.516; doña Rosario Narváez Roldán, número 1.115; doña Josefa Márquez Mesa, número 1.311; doña Ana Molina González, número 1.519; doña Eloisa Iñesón Suárez, número 2.729; doña Josefa Gutiérrez Jimé-

nez, número 348, y doña Victoria García del Santo, número 10.896:

Teniendo en cuenta que doña Josefa Gutiérrez Jiménez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluida en las 3.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén) a doña Josefa Gutiérrez Jiménez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### RECTIFICACIONES

En la GACETA de hoy, Real orden sobre aplicación del crédito destinado a ejecución de obras de reparación de carreteras por contrata, hay los errores siguientes:

Página 205, Resultando primero, dice: "entre las Jefaturas", y debe decir: "entre cada Jefatura". Resultando tercero dice: "formulado la reclamación que se", y debe decir: "formulado la relación que se".

En el Anexo número 2 de la misma GACETA, página 170 y siguientes, hay los errores siguientes:

En la página 170, columna de anualidad 1920 a 1921, carretera de Málaga a Almería, kilómetros 19 al 33, dice: "94.000,00" y debe decir: "94.800,00".

Página 171, en la misma columna, en total de Madrid a Castellón, dice: "176.500,00" y debe decir: "176.300,00".—En la misma página,

columna anualidad 1921 a 1922, carretera de Madrid a Cádiz, kilómetros 222 al 230 (Ciudad Real), dice: "33.376,26", y debe decir: "33.276,26".—Página 174, columna anualidades 1922 al 1923, provincia de Málaga, carretera de Cuesta del Espino a Málaga, kilómetros 517 al 521, dice: "161.182,29", y debe decir: "61.182,29".—Página 175, en la

columna de lo que debe pagar el Estado, provincia de Oviedo, totales, dice: "1.279.795,88", y debe decir: "1.279.985,88".—Página 177, columna parte que debe pagar el Estado, Valladolid, totales dice: "329.925,85", y debe decir: "329.925,83".—En la misma

página, columna anualidades 1922 al 23, Toledo, carretera de Madrid a Portugal, kilómetros 109 al 116, dice: "98.922,85", y debe decir: "89.922,85".

Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

## CARRETERAS

### Conservación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 5 de Julio de 1920, referente a disposiciones sobre conservación de carreteras,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjunta instrucción para la aplicación por las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de las facultades que en los servicios y obras de conservación por contrata se determinan por Real decreto de 5 de Julio de 1920.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo y señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias de España.

INSTRUCCION PARA LA APLICACION POR LAS JEFATURAS DE OBRAS PUBLICAS DE LAS PROVINCIAS DE LAS FACULTADES QUE EN LOS SERVICIOS Y OBRAS DE CONSERVACION POR CONTRATA SE DETERMINAN POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1920.

1.º *Distribución de créditos.*—Aprobada la distribución entre las Jefaturas de Obras públicas de las provincias del crédito para obras de conservación de carreteras por contrata, el Ingeniero Jefe, teniendo en cuenta las necesidades del servicio a su cargo, distribuirá entre los tramos de carretera con mayor tránsito y cuyo firme se hallé en peor estado, los créditos concedidos, ordenando a los Ingenieros encargados la redacción de los proyectos de acopio de piedra machacada y su empleo (o de empleo de ésta si la hubiera acopiada por rescisiones de contrata u otras causas) exclusivamente con la urgencia necesaria, a fin de que en el plazo que determina la Real orden de distribución puedan remitir a la Dirección general de Obras públicas la relación de los proyectos y la distribución de sus presupuestos en anualidades, sin que en caso alguno exceda el importe total de cada anualidad de la cantidad para ella concedida, ni el número de anualidades de las que en la distribución se ha fijado.

2.º *Aprobación de proyectos.*—El Ingeniero Jefe examinará y mandará modificar o aprobará los proyectos, siempre que se refieran sólo a acopios de piedra machacada y su empleo en firme o el empleo de piedra ya acopiada por contrata rescindida u otra causa, redactados por los respectivos Ingenieros encargados con estricta sujeción al formulario vigente o modificaciones al mismo aprobadas, entendiéndose modificada en este sentido la disposición 2.ª de la Real orden de 11 de Junio de 1920. Los proyectos que

por causa de ella se hubieran recibido en este Ministerio se devolverán a las Jefaturas para su tramitación conforme a esta Instrucción.

3.º *Remisión de relación de proyectos y de la distribución de su importe en anualidades.*—Una vez aprobados todos los proyectos dentro del crédito concedido, el Ingeniero Jefe formará, dentro del plazo marcado en la Real orden de aprobación de la distribución (para este ejercicio antes del 20 de Julio), y remitirá a la Dirección general por duplicado, para que se pueda tramitar la autorización de subasta, una relación en que se haga constar el crédito concedido en total y por cada anualidad para este servicio, los proyectos aprobados, expresando kilómetros y carretera a que se destinan; el presupuesto total de cada obra y su distribución en anualidades, hecha por el Ingeniero Jefe, y los totales general y por anualidades para justificar no se excede en ninguna del crédito concedido. Es necesario que todas las obras tengan anualidad para el primer ejercicio, sin lo cual no podrían subastarse, y se perdería la cantidad correspondiente al proyecto en que esto ocurriera.

4.º *Subasta.*—Una vez autorizada la subasta de las obras, y cualquiera que sea su importe, el Ingeniero Jefe procederá a la tramitación del anuncio, subasta y adjudicación de cada obra, con estricta aplicación de la Instrucción aprobada por Real orden de 19 de Julio de 1913 (tomo VI, página 679 de la legislación para Obras públicas) y modelo de documentación inserto a continuación de ésta, con las siguientes modificaciones:

a) La subasta se celebrará en la capital de la provincia, cualquiera que sea el importe de su presupuesto.

b) Con objeto de no distraer la atención de los Gobernadores en asuntos como éstos, de puro trámite, y en que no cabe más solución que la que las disposiciones vigentes establecen para cada caso, con la intervención de dicha autoridad en el anuncio, subasta y adjudicación de la obra, el Ingeniero Jefe, con su carácter además de Jefe de la Sección de Fomento, se encargará de las funciones que en aquélla se encomendaban al Gobernador; el encargado del registro en la Jefatura, de las que correspondan al Oficial de la Sección de Fomento, y en el lugar de las oficinas del Registro de la Sección de Fomento en el Gobierno civil intervendrán las de la Jefatura de Obras públicas.

c) Para reducir el coste de los anuncios se hará aplicación de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1919 (GACETA del 9).

d) El pliego de condiciones particulares y económicas para cada obra se redactará y autorizará por el Ingeniero Jefe exactamente en igual forma que los aplicados por la Dirección general a las últimas subastas de conservación, celebradas en el año 1920, expresando claramente el importe de la obra que el contratista se obliga a ejecutar en cada ejercicio o año económico como mínimo.

e) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 25.000 pesetas, la subasta se celebrará ante Notario, y el contrato deberá otorgarse en escritura pública, siendo el Ingeniero Jefe

el representante de la Administración.

f) De la adjudicación definitiva de la obra se dará cuenta por el Ingeniero Jefe al Ordenador de pagos y al Jefe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio, expresando fecha de adjudicación, importe del presupuesto y de la adjudicación y cantidad mínima de obra a ejecutar por el contratista en cada ejercicio económico; quedando como consecuencia anulado el párrafo 2.º del artículo 13 de la Instrucción de 19 de Julio de 1913.

g) Hecho el convenio, sin intervención de Notario cuando el presupuesto de la obra no exceda de 25.000 pesetas, o la escritura pública ante Notario si excede, y sometido el documento a liquidación y pago de los derechos reales, el original se archivará en la Jefatura, enviándose copia íntegra y autorizada de la misma a la Ordenación de Pagos y dando cuenta de haberse otorgado la escritura o contrato al Jefe del Negociado de Contabilidad, anulándose el tercer párrafo del artículo 14 de la ya citada Instrucción.

h) La fianza deberá constituirse a disposición del Ingeniero Jefe de la provincia, y no a la del Director general, como anteriormente; entendiéndose así modificado el artículo 14 de la repetida Instrucción.

i) Las prórrogas de plazos para otorgamiento de escrituras se concederán por los Ingenieros Jefe cuando procedan con sujeción a las prescripciones de la circular de 2 de Julio de 1919 (GACETA del 4 y 5). Si el adjudicatario no otorgará la escritura en el plazo marcado, el Ingeniero Jefe ordenará la anulación del remate a costa del rematante, con las penalidades que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad, y remitirá el resguardo del depósito provisional a la Dirección general del Tesoro para su incautación; procediendo sin demora al anuncio de segunda subasta con las mismas condiciones del anterior.

j) Cuando una subasta quede dos veces desierta por falta de postores, el Ingeniero Jefe propondrá a la Dirección general la ejecución de la obra por administración, en las mismas condiciones que sirvieron de base a la contrata; si no lo estima posible, sin necesidad de consulta alguna ordenará al Ingeniero encargado haga nuevo proyecto, con nuevos precios, para la parte del mismo tramo que sea posible, sin que el nuevo presupuesto exceda en cantidad alguna al antiguo, y una vez aprobado por él anunciará nueva subasta, dividido en las mismas anualidades, sin que ninguna de ellas exceda de la anteriormente fijada.

k) Celebradas todas las subastas y conocidas las bajas, el Ingeniero Jefe hará nueva distribución del total de éstas, aumentadas con los remanentes de la primera distribución, si alguno hubiera quedado, ordenando a los Ingenieros de la redacción de nuevos proyectos a los que, una vez aprobados por él, dará la tramitación que determina el número 2.º y los sucesivos de esta resolución.

5.º *Modelo de documentación para aplicación de la Instrucción de 19 de Julio de 1913:*

a) En todos los modelos se sustituirá Gobernador por Ingeniero Jefe

y Sección de Fomento por Jefatura de Obras públicas

b) El modelo de anuncio se sustituirá por el utilizado por la Dirección general de Obras públicas para las subastas de conservación en 1920, sustituyéndose cuanto se refiera a Dirección por Jefatura y a Director por Ingeniero Jefe.

c) Modelo número 7.—Se sustituye el aviso a la Dirección general por avisos al Ordenador de pagos y Jefe del Negociado de Contabilidad; pero sólo de la adjudicación definitiva y no de la provisional.

d) Modelo número 8.—Se modificará sustituyendo la instrucción que cita por éste.

6.º *Cesión de contratas.*—Los Ingenieros Jefe las autorizarán mediante instancia de los interesados, a la que unirán la primera copia de la escritura pública de cesión, que quedará unida al expediente, dando cuenta de su concesión al Ordenador de pagos y Jefe del Negociado de Contabilidad.

7.º *Prórrogas de contrato.*—Se tramitará conforme a la Real orden de 16 de Julio de 1917 (GACETA del 19 y 20), y modificada en el sentido de ser el Ingeniero Jefe el que resuelve, teniendo muy en cuenta el espíritu y letra del artículo 55 del pliego de condiciones para contratas de obras públicas, y la necesidad de que las contratas de conservación especialmente no se alarguen injustificadamente, con perjuicio del tránsito y del Tesoro, por aumentarse los desperfectos. De la concesión de prórrogas dará cuenta el Ingeniero Jefe a Ordenación y Contabilidad, como en el caso anterior.

8.º *Fallecimiento del contratista.*—Es necesario que los herederos presenten instancia expresando si desean o no continuar las obras, acompañando certificación de defunción y declaración de herederos, o copia autorizada por Notario de la parte del testamento que afecte a la contrata, dentro de los plazos de ejecución de obras, para no dar lugar a la rescisión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de contrato. El Ingeniero Jefe acordará la rescisión, sin pérdida de fianza, o la continuación de las obras. En uno y otro caso dará cuenta de su resolución a Ordenación y Contabilidad, como en casos anteriores, y en el primero procederá a la recepción y liquidación de las obras.

9.º *Rescisión de contrata.*—En los casos que proceda decretará el Ingeniero Jefe la rescisión con o sin pérdida de fianza, dando cuenta a Ordenación y Contabilidad y ordenando al Tesoro la incautación o devolución de fianza, según corresponda, reseñando el resguardo en la orden.

10.º *Proyectos reformados.*—Queda autorizado el Ingeniero Jefe para aprobarlos siempre que el importe de su presupuesto no exceda del primitivo, pues en otro caso, como representa aumento del crédito concedido precisa remitir a la Dirección general el proyecto primitivo y el reformado con su informe para su resolución.

11.º *Liquidación.*—Terminada una obra o rescindida la contrata, se procederá a la inmediata recepción y liquidación de la misma, siendo una y otra de la aprobación del Ingeniero Jefe, aun cuando en la primera se haga aplicación de reducción de pre-

os por obra defectuosa (artículo 27 del pliego de condiciones generales). Los Ingenieros Jefes, con arreglo a la Circular de 25 de Septiembre de 1913, pueden delegar en los Ingenieros la recepción de materiales, pero no la de obra ejecutada, que deben efectuar personalmente, salvo autorización especial de la Dirección general.

La aprobación de la liquidación se hará con la salvedad de lo que resulte de la comprobación aritmética del Negociado de Contabilidad, a la que se remitirá simplemente el ejemplar original y dos copias completas de datos para liquidación, análogamente a lo que se hace con las certificaciones mensuales, haciendo constar en ellos su aprobación con la reserva indicada, y dicho Negociado procederá a su devolución para corregir errores, si los hubiera, o a su tramitación a la Ordenación de Pagos en análoga forma a las certificaciones mensuales. El resto de los documentos de la liquidación, redactada conforme al formulario aprobado en 27 de Junio de 1913 y modificación ordenada en el grupo XIII de la Circular de 6 de Mayo de 1914, se archivarán en la Jefatura, adoptando el Ingeniero Jefe las resoluciones que proceda sobre la fianza, que comunicará a la Dirección general de Tesorería.

Para la devolución de fianza y pago de saldos tendrán en cuenta los Ingenieros Jefes los derechos que a los obreros y materialistas reconoce el artículo 65 del pliego de condiciones generales para contratistas de obras públicas, con la limitación que establece el artículo 1.597 del Código civil.

Para retrasos en firmar las liquidaciones tendrán en cuenta las disposiciones del pliego de condiciones generales y las del párrafo segundo de la base 8.ª del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo sobre archivo de expedientes por negligencia de los interesados y el 25 de la ley de Contabilidad de 1.ª de Julio de 1911.

12. *Continuación de obras por administración.*—Aprobada la liquidación de las obras rescindidas, cualquiera que sea su causa, el Ingeniero Jefe remitirá a la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de la cubierta de datos para liquidación sin el detalle que comprende el interior de la misma, proponiendo, conforme a la Real orden de 14 de Junio de 1920 (GACETA del 22), la terminación de las obras por administración en los mismos precios y condiciones de la contrata, o manifestando no puede ser así y remitiendo nuevo proyecto sin relación con

el anterior de la obra que falta por ejecutar.

13. *Tramitación.*—Las Jefaturas de Obras públicas cuidarán de que cuantos documentos reciban o remitan lleven un sello perfectamente legible expresando la fecha de entrada o salida del documento en su registro, con la rúbrica del Oficial encargado del Registro al pie, como justificante de haber sido registrado, debiendo tener también en el Registro impresos para dar recibos de ingreso del documento bajo la firma del Oficial encargado del Registro, que no podrá negarse a darlo con el citado sello de salida siempre que se le reclame por el que presente el documento en el acto de su presentación.

14. *Contratas en curso de ejecución.* A las contratistas en curso de ejecución al publicarse esta Instrucción no las serán aplicables sus prescripciones.

15. *Recursos.*—Contra todas las resoluciones que dicten los Ingenieros Jefes con arreglo a las disposiciones de esta Instrucción cabrá recurso de alzada ante la Dirección general de Obras públicas, siempre que los interesados entreguen en el Registro de entrada de la Jefatura, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que se les haya notificado, la resolución recurrida o se haya publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, petición razonada a la Dirección general solicitando la revocación de la orden, y otra al Ingeniero Jefe solicitando su tramitación. Este, con el informe del Ingeniero encargado de la obra, que le dará en otros ocho días, y el suyo propio, remitirá el recurso y el expediente a la Dirección general dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el recurso tuvo entrada por primera vez en el Registro de la Jefatura.

También podrán recurrir contra la resolución los Ingenieros encargados de la carretera a que afecte la que estime injustificada, debiendo tramitarle la Jefatura a la Dirección general dentro de los ocho días hábiles siguientes a la entrada en el Registro de la comunicación del Ingeniero solicitando la revocación del acuerdo.

A los fines de los plazos para recurrir se tendrá muy en cuenta que en todas las notificaciones se cumplan los requisitos que determina la base 11 del artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo.

16. *Disconformidad entre la Jefatura y el Ingeniero.*—En los casos de disconformidad entre el Ingeniero Jefe

y el Ingeniero encargado, se cumplimentará lo dispuesto en la Circular de 25 de Enero de 1897, y si subsistiera el desacuerdo, el Jefe se abstendrá de resolver, remitiendo el asunto con su informe a la resolución de la Dirección general de Obras públicas.

17. *Remisión de documentos a la Dirección general.*—De cuantos proyectos apruebe o resoluciones adopte el Ingeniero Jefe en virtud de las atribuciones que por Real decreto de 5 de Julio de 1920 se le confieren, enviará copia de los primeros y dará cuenta de los segundos a la Dirección general de Obras públicas.

Madrid, 16 de Julio de 1920.—Aprobado por S. M.—Ortuño.

#### SECCIÓN DE AGUAS

##### Trabajos hidráulicos.

Recibidos los datos que faltaban de algunos Gobiernos civiles y que motivaron la suspensión de la subasta de las obras de desviación de los caminos inundables por el embalse del pantano de Cornalvo, señalada para el día 17 del actual,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que dicha subasta se celebre en este Ministerio el día 22 del corriente, a los doce de la mañana.

Madrid, 19 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

#### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

##### AVISO

Se pone en conocimiento de los asegurados y del público en general que la Compañía inglesa de Seguros denominada "Reliance Marine Insurance", domiciliada en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 17, y representada por D. Emilio M. Gaissert, ha sido inscrita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, y autorizada para trabajar en España el ramo de incendios, a condición de que justifique el capital suscripto y desembolsado y forma de aplicación del artículo 106 del Reglamento vigente; todo ello a tenor de lo dispuesto en Real orden de 15 de Julio del año actual.

Madrid, 17 de Julio de 1920.—El Comisario general, B. Castro.